

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, acción Sucesoria Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00; aportado nuevo trabajo de partición y adjudicación de bienes para que disponga lo pertinente.

Viterbo, Caldas, enero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta dispensadora de justicia a un nuevo examen del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el apoderado de la parte interesada dentro de la Sucesión Intestada de la causante CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA, radicada al 2022-00054-00, así:

HECHOS:

Mediante decisión calendada 5 de mayo último, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la referencia, reconociendo como interesados a los señores: ALBA LUCÍA CARDONA MOLINA, como heredera y subrogataria de los derechos de BEATRÍZ ELENA CARDONA MOLINA; MARÍA CRISTINA y LUIS ALFONSO CARDONA MOLINA, quienes acreditaron la documentación como hijos de la causante.

De manera posterior se reconoció como interesado al señor MARCO FIDEL CARDONA MOLINA, igualmente, a JAIME ALBERTO BETANCUR MOLINA, como adquirente de los derechos de MARCO FIDEL y del señor LUIS ALFONSO CARDONA MOLINA.

El 22 de noviembre último, se verificó diligencia de inventario de bienes y avalúo de los mismos, ordenando el aporte del trabajo de partición y adjudicación, autorizando al profesional del derecho para el efecto.

Ahora se allegó memorial que contiene el trabajo.

SE CONSIDERA:

Examinado el documento allegado, se tiene que:

- 1- Se repite la frase y/o en el párrafo inicial.
- 2- En la página uno vto, el apellido Cardona, se ha reseñado con error.
- 3- Al citar el acervo hereditario y a lo largo del trabajo se hace alusión a una partida única, cuando en tratándose de un bien inmueble con una sola ficha catastral, cierto es, que por trabajo de propiedad horizontal, se adjudicaron varias matrículas inmobiliarias, correspondientes a los números 103-18008, 103-18009, 103-18010 y 103-18011.

No podría admitir esta dispensadora de justicia un trabajo como el presentado, ya que no se trata de una partida única, vemos que ante la identificación de varios predios, con certificado de tradición independiente, sobre esa descripción debe hacerse la partición y adjudicación; pues si bien es cierto que corresponden a una sola ficha catastral, también se advierte que, ante la división material de cada predio así debe definirse en el trabajo y sobre el mismo proceder a la adjudicación a los asignatarios.

El artículo 509 del Código general del Proceso, dispone:

“5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.”.

Por lo anterior, se dispondrá el rehacer la partición de oficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena **REHACER** nuevamente **EL TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** del activo dejado por la causante, presentado por el apoderado, dentro de la acción Sucesoria Intestada, de la causante **CARMEN TULIA MOLINA BEDOYA y/o CARMEN MOLINA DE CARDONA y/o CARMEN MOLINA BEDOYA y/o CARMEN TULIA MOLINA**, radicada al 2022-00054-00, con base en lo expuesto dentro de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



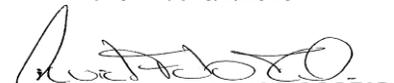
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 017 del 6/2/2023



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**